

El sistema penitenciario mexicano

Mexican penitentiary system

María Lidia Jiménez Acoltzi^a

Abstract / Resumen

El sistema penitenciario es muy relevante en la prosperidad de un país, existe diversa normatividad a nivel nacional e internacional que rigen esta materia. Su principal objetivo es la reinserción social con base en el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, pero actualmente en México no se cumple con ese objetivo. Es por ello, que en este artículo se realizara una investigación sobre el sistema penitenciario, estudiando la legislación nacional, internacional y las deficiencias que se presentan en los centros penitenciarios cotidianamente.

Palabras clave: Sistema penitenciario, reinserción social, personas privadas de la libertad, derechos humanos, ejecución penal.

The penitentiary system is very important for the prosperity of a country, there are several national and international regulations that govern this topic. Its main objective is social reintegration based on respect for the human rights of persons deprived of liberty, but currently in Mexico this objective is not obey. For this reason, this article will investigate on the penitentiary system, studying national and international legislation, and the deficiencies that occur in prisons quotidian.

Keywords: Penitentiary system, social reintegration, persons deprived of their liberty, human rights, penal enforcement.

a. Alumna Licenciatura en Derecho. Centro Universitario de la Ciénega

INTRODUCCIÓN

El sistema penitenciario es una institución pública de suma importancia para cualquier Estado, ya que parte del éxito de ellos depende dichas instituciones. El sistema penitenciario, es entendido como “al conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”. (Ley nacional de ejecución penal, 2016).

Para efectos de esta investigación también es importante dar a conocer otros conceptos como lo son la reinserción social y la reincidencia; por su parte la reinserción social “es un proceso de integración social y psicológica al entorno social que se realiza a través de diversas intervenciones y programas individuales para evitar que las personas que han sido privadas de la libertad (PPL) por haber cometido un delito reincidan en conductas delictivas” (González Carvallo, et al, 2023).

Por reincidencia se entiende “la reiteración de una persona en una conducta delictiva” (Bareto Angel, 2020).

El sistema penitenciario ha sido materia de estudio por muchos años a nivel nacional e internacional, especialmente en México por las deficiencias que se han presentado y su fracaso debido a los altos números de reincidencia en la sociedad.

A nivel nacional, podemos ver que el sistema penitenciario no se incluye como parte de la sociedad, existe una diferencia muy marcada en su separación, lo que hace que no se le dé la importancia necesaria para su éxito y cumplimiento.

Las PPL, como todo ser humano siguen teniendo derechos y el haber delinquirido no los exime de ellos, la reinserción social es posible y la prevención del delito también, solo es cuestión de analizar las conductas desde la raíz en los individuos que han delinquirido, para poder estudiar las formas de aplicación de nuevas técnicas o acciones que beneficien al sistema penitenciario mexicano.

Actualmente, en la Latinoamérica se ha implementado un nuevo sistema penitenciario en el Salvador por el actual presidente ha causado mucho estruendo, siendo criticado y celebrado por otros, esto se debe a la falta de derechos humanos en su implementación; es por ello que se realiza esta investigación, para poder ver desde otras perspectivas con el enfoque de derechos humanos establecidos en las legislaciones nacionales e internacionales y el hacer posible un sistema penitenciario con el respeto que las PPL también merecen.

En México se suele ver a las cárceles como algo separado de la sociedad, no se le ha dado la importancia necesaria para poder lograr su objetivo como tal, es importante su estudio para poder identificar sus deficiencias con exactitud y así ver como se podría mejorar.

Sabemos que la sociedad cambia y con ella la legislación y los sistemas también deben hacerlo para adaptarse a sus nuevas necesidades o abarcarlas de una mejor manera. De aquí la importancia de esta investigación, como se mencionó anteriormente, en México no se le da el valor justo a sus “cárceles”, como se les llama de manera coloquial, es posible que los altos números de reincidencia se deban a la no actualización del sistema penitenciario en la práctica.

México es un país donde se normalizan los actos de violencia día con día y constantemente estamos en esta lucha de poder vivir con más seguridad. Actualmente hay muchas personas exigiendo justicia siendo la parte actora en un juicio, pero de aquí la importancia de contar con un buen sistema penitenciario porque ¿Cómo podemos exigir justicia en un país donde la reincidencia prevalece ante la reinserción?, ¿Cómo se garantiza la justicia en un país donde las “cárceles” son mejor conocidas como “universidades del crimen”? Cuestionándonos lo anterior, podemos resaltar la importancia e impacto del sistema penitenciario en la sociedad y el éxito en un país.

El objetivo de esta investigación es investigar el sistema penitenciario mexicano para poder hacer una comparativa con la legislación mexicana e internacional, para identificar desde los conceptos y diferentes perspectivas, las deficiencias que se suscitan dentro del sistema mexicano y la relación que tienen con la reinserción social.

Saber que establece la legislación mexicana sobre reinserción social y la estrategia que se estableció en México para lograrla, viendo si cumple con las normas que establecen los derechos de las personas privadas de la libertad.

Para la realización de esta investigación se llevará a cabo el enfoque cualitativo, asimismo se implementará el método comparado; la investigación se enfoca en el sistema penitenciario mexicano, pero será comparado con lo establecido en las legislaciones internacionales.

LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

A nivel nacional el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el fundamento de del sistema penitenciario el cual estipula lo siguiente:

Artículo 18. ...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Artículo 18).

En la Constitución se establece que el sistema penitenciario debe regirse con base en los derechos humanos. Así mismo identificamos la base del sistema penitenciario por medio del cual se planea lograr la reinserción social

La ley nacional de ejecución penal, publicada en el 2016 establece lo siguiente en su primer artículo:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;
- II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y

III. Regular los medios para lograr la reinserción social.

Lo anterior, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en esta Ley. (Ley nacional de ejecución penal (LNEP), 2016, Artículo 1).

Con lo mencionado en la Fracción I y III del artículo 1° de la LNEP, hay palabras clave en la que se fundamenta el sistema penitenciario en relación con los derechos de las PPL; en la primera fracción cuando se menciona “prisión preventiva” y “ejecución de penas”, esto traducido de alguna manera hace referencia a las PPL.

En la tercera fracción es importante resaltar “medios para lograr la reinserción social”, lo cual como ya ha sido mencionado anticipadamente, este es el principal objetivo del sistema penitenciario; por lo tanto, la Ley nacional de ejecución penal, regula al sistema penitenciario.

Ahora, basándonos en los cinco pilares que se mencionan en el artículo 18 constitucional para lograr la reinserción social, que son: el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte; estos mismos se encuentran estipulados en la Ley Nacional de Ejecución Penal en los artículos 74, 81, 83 y 87, establecen lo siguiente:

Artículo 74. Derecho a la salud

La salud es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y será uno de los servicios fundamentales en el sistema penitenciario y tiene el propósito de garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de su libertad, como medio para proteger, promover y restaurar su salud. (LNEP, 2016, artículo 74)

Artículo 81. Participación en actividades físicas y deportivas

La persona privada de su libertad podrá participar en actividades físicas y deportivas, atendiendo a su estado físico, con el propósito de mantener esquemas de esparcimiento y ocupacionales”. (LNEP, 2016, artículo 81)

Artículo 83. El derecho a la educación

La educación es el conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas educativos, otorgadas por instituciones públicas o privadas que permitan a las personas privadas de su libertad alcanzar mejores niveles de conocimiento para su desarrollo personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3o. Constitucional... (LNEP, 2016, artículo 83)

Artículo 87. De la capacitación para el trabajo

La capacitación para el trabajo se define como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad. (LNEP, 2016, artículo 87)

Si se trabaja con estos cinco pilares además del uso de áreas como trabajo social, psicología y criminología, teóricamente se debe de garantizar la plena reintegración de la persona privada de su libertad a la sociedad. Por lo tanto, el Estado debe garantizar dicho tratamiento con el total cumplimiento de los derechos humanos en relación con la situación legal, la dignidad y la seguridad. (Ávila A. y López E., 2022, p.77)

LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

En materia internacional podemos encontrar diversa normatividad que establece los derechos humanos de las PPL, pero para esta investigación nos enfocaremos solamente en “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos”, también conocidas como “Reglas Nelson Mandela”.

Estas reglas son muy conocidas a nivel internacional por establecer mecanismos que son de utilidad para los centros penitenciarios con el fin de lograr la reinserción social basada

en los derechos humanos de las PPL. No establece un modelo específico de cómo deben de regirse los sistemas penitenciarios.

En la regla 4 se establecen los cinco pilares del sistema penitenciario que previamente ya se mencionaron.

Regla 4

2. ... las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte (Reglas Nelson Mandela, 2015, regla 4).

Regla 93

1. Los fines de la clasificación serán:

- a) separar a los reclusos que, por su pasado delictivo o su mala disposición, pudieran ejercer una influencia nociva sobre sus compañeros de prisión;
- b) dividir a los reclusos en categorías, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su reeducación.

2. En la medida de lo posible, se dispondrá de establecimientos penitenciarios separados, o de pabellones separados dentro de un mismo establecimiento, para las distintas categorías de reclusos. (Reglas Nelson Mandela, 2015, regla 93)

Lo establecido en la regla 93, es de suma importancia para poder lograr una mejor reinserción social, ya que realizando esta separación se podría trabajar adecuadamente con las PPL.

DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO, LO QUE PASA EN LA ACTUALIDAD

Según el informe de actividades realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en el 2022, el sistema penitenciario mexicano se caracteriza por una

gran variedad de problemáticas dentro de los centros penitenciarios que cotidianamente vulneran los derechos humanos de las PPL, algunas son:

La sobrepoblación; hacinamiento, condiciones de autogobierno/cogobierno, ausencia de perspectiva de género en las políticas y acciones dirigidas a la población femenil privada de la libertad; imposición excesiva de la pena de prisión; falta de personal capacitado y suficiente que favorezca la reinserción social efectiva, la seguridad y la atención de aquellos aspectos que afectan significativamente los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios del país. (CNDH, 2022, S/P)

Anualmente, el sistema penitenciario es evaluado no solo a nivel federal, sino también estatal y municipal por medio del Diagnóstico Nacional Penitenciario (DNP), así se pueden observar las deficiencias o progreso que se presenta en los centros penitenciarios.

Se ha evidenciado que existe una gran insuficiencia de actividades laborales, educativas y deportivas, así como de capacitación para el trabajo, además de que, la deficiencia en la atención de la salud de las personas en reclusión continúa siendo, en la generalidad de los centros, una problemática mayor, ocasionada tanto por la falta de personal médico como de equipo y fármacos necesarios para atención de la salud”. (CNDH, 2022, S/P)

Aunado a lo anterior, existen más problemáticas como los son “las malas condiciones de diferentes áreas de los establecimientos penitenciarios, la presencia cada vez mayor de grupos delincuenciales que generan autogobierno y violencia al interior de éstos” (CNDH, 2022, S/P).

Previamente se ha mencionado alguna de la normatividad que regula al sistema penitenciario, tanto a nivel nacional como internacional y la CNDH señala en su informe de actividades del 2022 que:

Los parámetros bajo los cuales se atienden las quejas y se efectúan las supervisiones penitenciarias, tiene como base la normatividad nacional e internacional, siendo el referente normativo internacional fundamental para el trabajo de la Comisión

Nacional, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). (CNDH, 2022, S/P)

Con base en el DNP realizado asimismo por la CNDH, se obtuvo un porcentaje de las principales problemáticas que imperan en el sistema penitenciario y no se ha visto que sus índices disminuyan, por el contrario, año con año se presenta un aumento en los mismos; entre estos problemas se encuentran:

La falta de separación entre procesados y sentenciados (77.8%), deficientes condiciones materiales y de higiene en diversas instalaciones de los centros (76.3%), el hacinamiento (43.8%), la sobrepoblación (32%), insuficiente personal médico, de seguridad y custodia (68.7%), deficiencia en la atención al derecho de protección de la salud (48.8%); así como, la presencia de condiciones de autogobierno y violencia al interior de los establecimientos penitenciarios (49.6%). (CNDH, 2022, S/P)

La CNDH en el mismo informe de actividades del 2022 destaca los principales derechos humanos que se vulneran cotidianamente a las PPL y son “el derecho a la reinserción social, el derecho a la salud, derecho a la integridad personal, a permanecer en una estancia digna y el derecho a la seguridad jurídica” (S/P).

COMO SE PODRÍA LOGRAR UNA BUENA REINSERCIÓN SOCIAL

Como ya se mencionó previamente existe normatividad que establece cómo se puede lograr la reinserción social, pero cómo podemos darnos cuenta, no es suficiente.

La legislación establece el tratamiento que se debe de dar a las PPL para la eficacia de los sistemas penitenciarios y cumplir con su principal objetivo, la reinserción social; establecido también como un derecho humano.

Lamentablemente en México el sistema penitenciario no es ni eficiente, ni eficaz.

Sabemos que, para la solución de un problema, debemos identificar la raíz para poder idear una solución, esta es una base fundamental que se debería de aplicar con cada una de las problemáticas mencionadas para el mejoramiento del sistema y la reducción sus índices que son alarmantes.

Tomando como ejemplo la vulneración del derecho a la salud de las PPL, sería importante redefinir este término. Porque sí hablamos de salud, entonces hablamos de igual manera de la salud mental.

El sistema no se cuestiona ¿Por qué las personas delinquen?, se cumple en determinadas ocasiones con simplemente dictar una sentencia, pero no todas las personas que se encuentran privadas de la libertad han sido sentenciadas, por la medida cautelar de la prisión preventiva.

Entonces, el sistema no busca resolver la raíz del problema que es reconocer por qué alguien cometió un ilícito.

Existe un modelo conocido como *risk-need-responsivity* (RNR) (riesgo-necesidad-responsabilidad) desarrollado por Andrews y Bonta, es uno de los modelos más utilizados a nivel internacional para la evaluación y el tratamiento de los infractores a la ley.

Este modelo nos permite conocer los principales factores de riesgo asociados con la conducta criminal. Dichos factores son:

- Patrón de conducta antisocial
- Presentación de conductas criminales.
- Asociaciones delictivas.
- Abuso de sustancias.
- Situaciones problemáticas en el hogar.
- Problemas en la escuela/trabajo.
- Falta de participación en actividades recreativas. (Government of Canada, 2007)

Estos factores nos permiten conocer el ámbito psicosocial en que se encuentran cada una de las personas que cometen algún ilícito.

Reconocer este perfil más psicológico ayudaría a cumplir con el objetivo de la reinserción social porque se sabría de donde partir para tratar a las PPL de una manera adecuada.

El apoyo de más disciplinas como la criminología y psicología impulsaría la reinserción social.

La criminología juega un papel de suma importancia ya que, es “el conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno individual y social” (Martínez Morales, 2008, p.238). lo que quiere decir que no solo estudia a la persona que delinque, sino también a la sociedad en relación con el ilícito efectuado.

Comprender por qué una persona delinque, reduciría los niveles de reincidencia en el país y asimismo se prevendría que más personas lo hicieran, ya que identificando la raíz del problema el Estado podría implementar algún modelo, plan de acción o políticas públicas que ayuden a disminuir a tiempo la comisión de los delitos.

Ejemplificando la salud y la salud mental, estas son una sola problemática sobre cómo llegar a la raíz del problema.

Es relevante empezar a tomar acción en cada una de las problemáticas que se suscitan cotidianamente dentro del sistema penitenciario para poder percibir un próximo cambio no solo en el sistema penitenciario mexicano, sino también en la sociedad.

CONCLUSIÓN

Analizando la información expuesta previamente demostramos que, el derecho no nace con la ley, se han establecido en este artículo algunas de las normativas a nivel nacional e internacional sobre los derechos de las PPL y la debida ejecución del sistema penitenciario, pero lamentablemente no es suficiente el legislar esta normativa, el derecho nace en la aplicación y ejecución de esta misma.

En otras palabras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 constitucional, este prevé cinco pilares para la reinserción social, estos son: el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, mencionando previamente en el mismo artículo que radicara en el respeto a sus derechos humanos.

Posteriormente, con las principales problemáticas fundadas por el informe de actividades de la CNDH, vemos que existe una vulneración muy grande en los derechos humanos de las PPL y eso mismo obstaculiza con el principal objetivo del sistema penitenciario, la reinserción social.

Por lo tanto, los derechos de las PPL están legislados de igual manera que la regulación de los medios para la reinserción social, pero en los centros penitenciarios no se cumple con esta normativa, ejemplificando que el derecho no nace con la ley. El hecho de una legislación existente no es suficiente para que esta se cumpla y se protejan verdaderamente los derechos humanos, no solo de las PPL, sino también de todas las personas en el Estado mexicano.

REFERENCIAS

- Barreto Ángel, C.C., 2020, Análisis de la reincidencia delictiva: una aproximación a partir de la población joven privada de la libertad en México. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), 2022, Informe de actividades 2022, Personas Privadas de la Libertad. <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30087#lda30243>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- González Carvallo D.B., et al, 2023, Reinserción social. Cuadernos de Jurisprudencia. Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (CEC-SCJN).
- Government of Canada, Risk-need-responsivity model for offender assessment and rehabilitation 2007-06, 2007, Carleton University. <https://www.publicsafety.gc.ca/cnt/rsrscs/pblctns/rsk-nd-rspnsvty/index-en.aspx#a2>
- Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Martínez Morales, R., 2008, Diccionario Jurídico, Teórico práctico. Iure editores.
- United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), 2015, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

MARIA LIDIA JIMENEZ ACOLTZI. Alumna Licenciatura en Derecho. Centro Universitario de la Ciénega